



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

LXII Legislatura  
Comité de Transparencia  
Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020.  
Derivado del oficio N° 021/2020 Remitido por  
el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez,  
dentro de la solicitud de información pública  
726/20.

Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez, Presidenta; Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico; Doctor Noé Yair López García, Vocal; Contador Público César Isidro Cruz, Vocal; y la Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal; integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en el artículo, 16, del Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. Congreso del Estado, se llevó a cabo la reunión extraordinaria el día 20 de febrero del 2020, en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en Calle Pedro Vallejo número 200, Zona Centro, de esta Ciudad, mediante la cual se emitió el presente acuerdo con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Presentación de la Solicitud de Información.** El día 29 de enero del año en curso, se recibe por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información mediante la cual requirieron lo siguiente:

*"Los documentos que acrediten la formación académica de las y los trabajadores contratados por honorarios asimilables a salarios, durante los meses de enero a marzo del 2020 por la Junta de Coordinación Política (Jucopo) del Poder Legislativo."*

Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**SEGUNDO. Registro de la Solicitud de Información.** El día 28 de enero de 2020, quedo registrada la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX misma que arrojó el número de folio 00151320.

**TERCERO. Admisión de la solicitud.** La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, determinó procedente la Solicitud de Información y en consecuencia abrió el expediente 726/20.

**CUARTO. Requerimiento al Área Vinculada.** En este caso, la Unidad de Transparencia determinó que la información solicitada correspondía requerir al Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos de este H. Congreso del Estado, por lo tanto mediante oficio LXII/UT/SI/1302/2020, de fecha 29 de Enero de 2020, signado por la Lic. Norma Arcadia Vázquez Pescina, Titular de la Unidad de Transparencia, hizo el dicho requerimiento correspondiente.

**QUINTO. Solicitud de versión pública.** Con fecha 19 de febrero de 2020 se recibe el oficio N° 021/20, signado por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos de este H. Congreso del Estado, se realice la versión pública correspondiente de lo solicitado, ya que existen datos personales en dichos documentos como lo son: *CURP, RFC, calificaciones, número de expediente personal de estudiante, firma y el código QR.*

De lo anterior, se anexan las siguientes imágenes de la solicitud de Información y de la petición de la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado.

Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA  
SAN LUIS POTOSÍ



Acuse de recibo a la Solicitud de Información

C. Maria Isabel Medrano Vazquez

La solicitud con el número de folio 00151320, presentada el día 23 del mes de enero, del año 2020, a las 19:10 horas, ha sido recibida exitosamente por el (a) H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Cuyo contenido es:

Los documentos que acrediten la formación académica de los y las trabajadores contratados por honorarios asimilables a salarios, durante los meses de enero a marzo del 2020 por la Junta de Coordinación Política (Jucopo) del Poder Legislativo.

El acceso a la información pública es gratuito, la reproducción en copias simples, certificadas o cualquier otro soporte tiene un costo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, el (a) H. Congreso del Estado de San Luis Potosí comunicará por esta vía dicha situación en un plazo no mayor de 3 días hábiles. Posterior a ello, se contará con un plazo improrrogable de 3 días hábiles para completar, corregir o ampliar la solicitud, en caso de no hacerlo la solicitud será desechada.

El tiempo de respuesta para la solicitud será de 10 días hábiles, mismos que podrán prorrogarse por una sola ocasión hasta por el mismo plazo, previa notificación por esta vía. En caso que el Ente Obligado no responda, aplicara el principio de afirmativa ficta

Para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a la solicitud de información, el solicitante tiene 15 días hábiles para interponer el Recurso de Queja o Recurso de Revisión por este medio ante la CEGAIP, siendo indispensable proporcionar una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones, la cual deberá estar acompañada del acuse de recibo a la Solicitud de Información, así como el Acuse de la respuesta proporcionada por el Ente obligado, ambos en archivo electrónico, o bien presentar dicha información en la CEGAIP previa al vencimiento que otorga la Ley, para interponer el Recurso antes mencionada, ver Artículos 169, 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

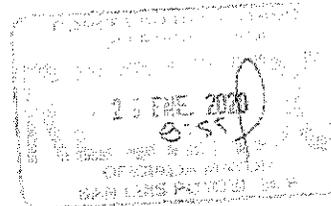
El horario de atención de los Entes obligados es de 9:00 a 15:00 horas, por lo que en caso de ingresar la solicitud fuera de dicho horario, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil siguiente al día en que se ingresó la solicitud de información

En caso de que no esté disponible el sistema, favor de reportarlo a los Teléfonos 444 9-26-10-20, 9-25-64-68, 9-25-25-93, 9-25-25-94 y 01-800-2234247 de lunes a jueves en horario de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 hrs, con la L. María del Carmen Lopez Pérez, o a los correos electrónicos informatica.difusion@cegaip.slp.org.mx, cegaip.slp@gmail.com

Para dar seguimiento a la solicitud de información, es necesario consultar el sistema, ingresando nombre de usuario y contraseña, y el número de folio de la solicitud

Gracias por ejercer su derecho a la información

ATENTAMENTE,



Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

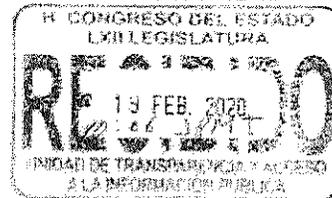


LA LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., febrero 18, 2020

Coordinación de Servicios Internos

Oficio: 021/2020



**MTRA. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTINEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

*Por medio del presente curso, de conformidad con el artículo 52 fracción II y el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, le solicito de manera respetuosa que a la brevedad posible se reúna el Comité de Transparencia a fin de que se clasifiquen como reservada o confidenciales los datos personales contenidos en los documentos que presentaron los Diputados de esta LXII Legislatura correspondiente a sus títulos profesionales, cédulas profesionales o constancia de estudios.*

*Estos documentos se entregarán con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información pública número 726/20, en la cual se requiere los documentos que acrediten la formación académica de las y los trabajadores contratados por honorarios asimilables a salarios; documentos que se exhibirán son: títulos profesionales, cédulas profesionales, certificados o documento que avale el último grado de estudios, por lo que es necesario la clasificación de la información.*

*Solicito se apruebe el eliminado de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, calificaciones, número de expediente personal de estudiante, firma y el código QR, considerando lo siguiente:*

**FUNDAMENTO LEGAL:** Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación

2020. "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

2

de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de tratarse de información relativa a los datos personales de una persona física identificada o identificable y por tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

**MOTIVACIÓN:**

- EL CURP, se integra por datos personales que solo conciernen al titular de la misma. Dichos datos vinculados con el nombre del titular, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que el CURP constituye un dato personal.
- El RFC, vinculado al nombre de su titular, identifica o hace identificable al titular, el registro federal de contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. El RFC constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.
- Las CALIFICACIONES, son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de los servidores públicos a los que pertenece dicha información, ya que las calificaciones son datos personales.
- EL CODIGO QR, es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, que con la ayuda de un teléfono inteligente (celular) se pueden obtener datos del titular. El código QR constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.

2020. "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL."

Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.

5



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

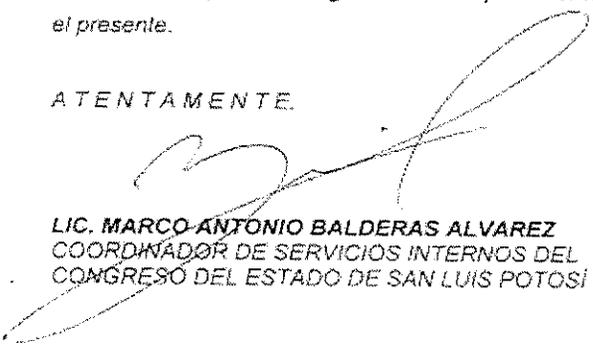
3

- *FIRMA*, son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de los servidores públicos a los que pertenece dicha información.
- *EI NÚMERO DE EXPEDIENTE PERSONAL*, se integra por datos personales que solo conciernen al titular de la misma. Dichos datos vinculados con el nombre del titular, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 127, 128, 129 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se concluye que la difusión de los datos referidos no contribuyen a la rendición de cuentas y transparencia, sino por el contrario, con la misma se estaría revelando información confidencial de los servidores públicos y afectando la intimidad y seguridad del titular de la información.

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que sirva tener con el presente.

ATENTAMENTE,

  
**LIC. MARCO ANTONIO BALDERAS ALVAREZ**  
COORDINADOR DE SERVICIOS INTERNOS DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

C.C.P. LIC. NORMA ARCADEA VAZQUEZ PESQUERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
C.C.P. ARCHIVO

2020, "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.

6



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**SEPTIMO. Acuerdo de Turno.** Por lo que resultó, que mediante la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Legislativo del Estado, celebrada El 20 de febrero de 2020, se acordó entrar al fondo del estudio de lo solicitado en el oficio de referencia, por lo que, para tal efecto, los integrantes de este Comité requirieron a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, la exposición del tema, así como la exhibición de las constancias relativas a los asuntos que nos ocupa y que obra en posesión de dicha unidad.

Dada las circunstancias para resolver el presente asunto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 124 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos, 52, fracción II, 117, 120 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí<sup>1</sup>, es competente para conocer del presente asunto y emitir el acuerdo que resuelva la petición contenida en el oficio N° 021/20, signado por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos de este H. Congreso del Estado, en relación a las versiones públicas derivado de la solicitud de información pública 726/20.

<sup>1</sup>ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el comité de transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que:

I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II.- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III.- Se generen las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que este en poder del Área correspondiente, de la cual haya solicitado su clasificación.

**Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente acuerdo es procedente en términos de los artículos 51, 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que a solicitud de la Presidencia de este Comité de Transparencia, para resolver sobre la versión pública de la información requerida en la solicitud de información con el número de folio 00151320, de fecha 28 de enero de 2020, y recibida en las oficinas de la Unidad de Transparencia el día 29 de enero del año en curso, la cual quedo registrada bajo el No. 726/20, se entra al estudio del argumento que nos ocupa.

**TERCERO. Estudio de fondo.** Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación de este H. Congreso del Estado, así como de este Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por lo que, los integrantes de este Comité de Transparencia, estiman que es obligación del Honorable Congreso del Estado la Observancia en lo dispuesto en el artículo 11 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado<sup>2</sup>, que favorece los principios de máxima publicidad, y disponibilidad de la información, respetando en todo momento los mandatos constitucionales, derechos humanos, tratados internacionales; así como la interpretación que realicen los órganos nacionales e internacionales a dichos ordenamientos.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de este Sujeto Obligado, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**ARTÍCULO 60.** En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procedimiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

**Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a esta Soberanía respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6o... *Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado... Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes; Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, y municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.;...* Artículo 82. *Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión...*

Derivado de lo anterior se desprende que a solicitud del Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos de esta Soberanía, a fin de salvaguardar los datos personales de las personas físicas, que en este sentido por tratarse documentos que acrediten la formación académica de las y los trabajadores contratados por honorarios asimilables a salarios; documentos que se exhibirán son: títulos profesionales, cédulas profesionales, certificados o documento que avale el último grado de estudios, por lo que es necesario la clasificación de la información, ya que contienen datos personales como lo son la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, calificaciones, número de expediente personal de estudiante, firma y el código QR.

Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

En correlación con dicha obligación de realizar las versiones públicas, para estar complementando lo expuesto en el presente, se advierte que se emitieron los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral segundo, fracción XVIII, se entenderá por versiones públicas:

El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan las partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

De igual forma, el numeral noveno de los citados Lineamientos Generales establece:

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En ese sentido, el numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas<sup>3</sup>; señala que para fundamentar la clasificación de información se debe citar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reserva o confidencial. En cuanto a la motivación de la clasificación, se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

<sup>3</sup> Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva. Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos. Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

*Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Por lo tanto, este Comité reviso detalladamente lo peticionado actuando y conforme a los artículos 120, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado<sup>4</sup>, se entró al estudio de la fundamentación y motivación de la versión pública de la solicitud de información pública antes citada en la cual el área solicitante expuso la siguiente fundamentación y motivación para el eliminado de los datos personales:

*Solicito se apruebe el eliminado de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, calificaciones, número de expediente personal de estudiante, firma y el código QR, considerando lo siguiente:*

*FUNDAMENTO LEGAL: Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de tratarse de información relativa a los datos personales de una persona física identificada o identificable y por tratarse de información confidencial que contiene datos personales.*

#### MOTIVACIÓN:

- *EL CURP, se integra por datos personales que solo conciernen al titular de la misma. Dichos datos vinculados con el nombre del titular, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que el CURP constituye un dato personal.*
- *El RFC, vinculado al nombre de su titular, identifica o hace identificable al titular, el registro federal de contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. El RFC constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.*
- *Las CALIFICACIONES, son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la*

Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*esfera privada de los servidores públicos a los que pertenece dicha información, ya que las calificaciones son datos personales.*

- *EL CODIGO QR, es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, que con la ayuda de un teléfono inteligente (celular) se pueden obtener datos del titular. El código QR constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.*
- *FIRMA, son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de los servidores públicos a los que pertenece dicha información.*
- *EI NÚMERO DE EXPEDIENTE PERSONAL, se integra por datos personales que solo conciernen al titular de la misma. Dichos datos vinculados con el nombre del titular, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 127, 128, 129 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se concluye que la difusión de los datos referidos no contribuyen a la rendición de cuentas y transparencia, sino por el contrario, con la misma se estaría revelando información confidencial de los servidores públicos y afectando la intimidad y seguridad del titular de la información.*

Por tal efecto, este Comité considera, que está debidamente fundada y motivada la clasificación de la información en lo que respecta a los datos personales, toda vez que en cada uno de los rubros referidos se señala de manera precisa el artículo y fracción de la Ley de Transparencia Local y los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que le otorgan expresamente el carácter de confidencial a estos datos. Así, cada propuesta de clasificación tiene sustento normativo en los artículos y fracciones de los diversos ordenamientos jurídicos involucrados, siendo aplicable el supuesto normativo citado en cada caso. De esta forma, se colman los extremos del numeral octavo de los Lineamientos Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, en cuanto a la fundamentación.

<sup>4</sup>ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área Correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

Derivado de lo anterior, es procedente realizar la versión pública de los documentos solicitados en la solicitud de información citada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se confirma la Versión pública, solicitada por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, respecto a los datos Contenidos en los documentos de la información solicitada mediante la solicitud de información con número de folio 0151320 y registrada en la Unidad de Transparencia con el N° 726/20.

**Segundo.** Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Contraloría Interna y a la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**Tercero.** Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

*Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Dado en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez Presidenta			
Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico			
Doctor Noé Yair López García, Vocal			
Contador Público César Isidro Cruz, Vocal			
Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal			

Acuerdo No. 003/LXII/CT/2020. Derivado del oficio No.021/20. Remitido por el Lic. Marco Antonio Balderas Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 726/20.